



RESOLUCIÓN EXENTA 5E/Nº

ANT.:

Proceso de Fiscalización de

Cotizaciones Nº 65000133

MAT.:

Aplica multa a entidad

empleadora A Y F MUZARD

LTDA.

SANTIAGO:

VISTOS: Lo previsto en los artículos 50° letra a) inciso final y 53° letra j) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17° de la ley 17.322, en relación a los artículos 24°, 25°, 29°, 30°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503° y 504° del Código del Trabajo; el D.S. N° 30, de 2010, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 1A/N° 558, de 2012, y sus modificaciones del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2012, la fiscalizadora doña Karla Martínez Zamorano, citó para el día 18/04/2012, a la entidad empleadora A Y F MUZARD LTDA., del giro "explotación de otras minas y canteras n.c.p.", representada legalmente por don Andrés Muzard Ureta, se desconoce profesión u oficio,

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión N° 65000133 de fecha 11/05/2012, levantada por la funcionaria fiscalizadora ya individualizada, la citada empresa impidió la fiscalización al no presentar al fiscalizador la documentación requerida sín justificación alguna, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 31 del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la empresa A Y F MUZARD LTDA., del giro "explotación de otras minas y canteras n.c.p.", representada legalmente por don Andrés Muzard Ureta, ya individualizados, una multa ascendente a \$ 469.604.- (cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos), equivalentes a cuatro ingresos mínimos mensuales al 11 de mayo del 2012, por no presentar al fiscalizador la documentación requerida sin justificación alguna, en conformidad al artículo 31, del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sancionada por el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

2.- El pago de la multa ascendente a \$ 469.604,-(cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos), deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud.

, de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutiva. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MANUEL ROJAS SO JEFE DEPARTAMENTO VOE FONDO NACIONAL DE SAFE

DISTRIBUCIÓN

* A y F Muzard Ltda. –

* Jefe Departamento Finanzas

* Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones

* Sección Tesoreria Nivel Central

* Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley Nº 20.285)

MRS/AMF/DMW /MWW/KMZ

07/06/12